

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA
CIVIL- FAMILIA**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 25000-22-13-000-2024-00068-00

El representante legal del Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S. presenta solicitud de tutela contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá y la Alcaldía Municipal de Fusagasugá -Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá-, para que se le protejan los derechos fundamentales al *“la educación, al debido proceso, al trabajo, al buen nombre, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, salud y vida.”*

Leído el contenido de la solicitud de tutela y, en atención de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el Despacho que es viable acceder al decreto de la medida provisional deprecada, dada su necesidad y urgencia frente a una presunta transgresión a los derechos invocados, por lo cual, hay lugar a ordenar la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy 6 de febrero de 2024 por la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá, como comisionado del Juzgado cuestionado y de ser el caso su continuación, hasta tanto se decida el presente trámite; ello sin perjuicio de que la diligencia se haya adelantado el día de hoy, en tanto que, la acción de amparo que nos ocupa se ingresó al despacho a la hora de las 11:33 A.M. y la diligencia estaba programada para el día de hoy a las 9:00 A.M.

Así, teniendo en cuenta que la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar el trámite constitucional y, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **Iniciar** el trámite de tutela que presenta Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S. contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá y la Alcaldía Municipal de Fusagasugá -Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá.

SEGUNDO: En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** los accionados, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de tutela. Advirtiéndole que, de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad dispuesta en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener en cuenta como prueba los documentos allegados con la solicitud de amparo.

CUARTO: Vincular a este trámite constitucional a quienes obran como partes en el proceso ejecutivo con radicado No. **2017-00313-00** (Ejecutivo hipotecario de Técnicas Financieras e Inmobiliarias S.A.S. contra Ingenieros Constructores y Consultores Asociados Ltda. -INGECOINSA Ltda.-), para que, si a bien lo tienen, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos señalados en la solicitud de tutela; esto siempre que se hayan notificado.

QUINTO: Vincular a este trámite constitucional al Procurador Judicial para la Infancia, Adolescencia y Familia designado para esta Corporación y a la Secretaría de Educación de Fusagasugá, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de tutela.

SEXTO: Comisionar al juzgado y/o a la Inspección de Policía cuestionados, para que de manera inmediata notifiquen este auto a las personas citadas en el numeral cuarto, por lo que, una vez surtida la diligencia, remitan la actuación a esta Corporación, lo cual deberá acreditarse.

SÉPTIMO: Solicitar a las autoridades judiciales accionadas, remita el(los) expediente(s) de su conocimiento con carácter URGENTE a la secretaria de esta Corporación **completamente escaneado o digitalizado.**

OCTAVO: Decretar como medida provisional la suspensión de la diligencia programada para el día de hoy 6 de febrero a las 9:00 a.m. y de ser el caso su continuación,

programada por la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá, como comisionado del Juzgado cuestionado, en el marco del proceso ejecutivo 2017-00313-00, hasta tanto se decida el presente trámite constitucional.

NOVENO: Notificar esta providencia a los sujetos de esta acción constitucional y entregarles copia de la solicitud.

DÉCIMO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal¹, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNADEZ
Magistrado

¹ Procedimiento aplicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Rad. 11001-02-03-000-2021-01242-00 de 27 de abril de 2021

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bb84c118851a80dc8c8911d670a9c64ec2d58fe51179f39a58519ca0055498**

Documento generado en 06/02/2024 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>